

PROYECTO DE ACUERDO No. 009 DE 2011
()

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS,
TASAS Y CONTRIBUCIONES”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el
Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, **“votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 044 de 2008, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, en el cual compilo y actualizo los aspectos sustanciales de los impuestos tasas y sobretasas que señala el artículo 6, y así mismo señalo las normas para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y devolución, así como el Régimen Sancionatorio.
- c) Que mediante la ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, por medio del cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad, señalo en el artículo 48 que:
“...ARTÍCULO 48. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago: Pago de contado el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo, con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley. Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas. Las autoridades territoriales podrán adoptar estas condiciones especiales en sus correspondientes estatutos de rentas para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia conservando los límites de porcentajes y plazo previstos en el presente artículo. **Parágrafo.** Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio. En estos casos la autoridad tributaria iniciarán de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el artículo primero de las Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. **Parágrafo Segundo.** Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta diez (10) meses...”

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las condiciones especiales de pago previstas en el artículo 48 de la ley 1430 de diciembre 29 de 2010, para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de propiedad del Municipio de Bucaramanga, en los límites, porcentajes y plazo previstos en la norma citada.

ARTICULO SEGUNDO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

HENRY GAMBOA MEZA
Concejal de Bucaramanga.

ALFREDO ARIZA FLOREZ
Concejal de Bucaramanga

DIONICIO CARRERO CORREA
Concejal de Bucaramanga

ALFONSO PRIETO GARCÍA
Concejal de Bucaramanga

URIEL ORTIZ RUIZ
Concejal de Bucaramanga

JAIME RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Concejal de Bucaramanga

DAVID CAMARGO DUARTE
Concejal de Bucaramanga

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Concejal de Bucaramanga

ELIDA MANTILLA RODRÍGUEZ
Concejal de Bucaramanga

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Concejal de Bucaramanga

CAROLINA MORENO RANGEL
Concejal de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnico Presupuestales y/o Administrativos

Dra. Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaría de Hacienda.
Dr. Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado Secretaría de Hacienda

Reviso Aspecto Jurídicos

Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Pasoow
Secretaría Jurídica
Proyectó: Lina María Manrique Duarte - Profesional Universitario

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Atendiendo lo establecido en el Artículo 7º la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo favorece el recaudo de la cartera el cual unido a la gestión de cobro coactivo que se ha iniciado en la Tesorería General permitirá realizar una importante recuperación pues ha sido la constante preocupación de la Administración Municipal el comportamiento de los morosos y los montos adeudados que como se aprecia en el siguiente análisis: los intereses de mora se aproximan al valor de los impuestos y en algunos casos particulares los superan.

El municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los informes suministrados por la Oficina Asesora de Sistemas, administrador de la base de datos de los impuestos predial e industria y comercio, tiene las siguientes obligaciones por recaudar las cuales están representadas en declaraciones privadas y liquidaciones oficiales del impuesto de industria y comercio y liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado así:

	IMPUESTO	OTROS CONCEPTOS	INTERESES	SOBRE TASAS	INTE SOBRE	TOTALES
IND. Y CIO	23.724.894.883	204.082.954	18.057.692.785	2.227.093.828	1.540.653.555	45.754.418.005
I.P.U	29.079.907.805	710.486.048	21.040.082.292	8.374.860.811	7.123.130.285	66.328.467.241
TOTAL DEUDA	39.919.899.787	1.071.723.011	35.028.303.323	10.274.712.637	8.086.498.655	112.082.885.246

Por concepto de impuesto de industria y comercio más avisos y tableros la cartera en mora que corresponde al año gravable de 1994 a Noviembre 30 de 2010, asciende a la suma de \$ 23.724.894.883, el monto correspondiente a la sobre tasa bomberil, asciende a la suma de 2.227.093.828, y los demás conceptos tales como costos por sistematización, unidad comercial adicional, patente nocturna y juegos permitidos los cuales suman \$ 204.082.954.

En impuesto predial unificado, el monto de la cartera en mora asciende a la suma de \$ 29.079.907.805, que corresponde a los años gravables de 1982 a 2010, concentrada especialmente a partir del año gravable de 2000, la sobre tasa con destino al área metropolitana liquidada con anterioridad al año gravable de 2002 asciende a la suma de 590.056.457, el concepto de sobre tasa con destino a la CDMB equivale a la suma de 7.784.804.354 la cifra denominada otros conceptos corresponde al valor 710.486.048

La norma nacional ha señalado que la condición beneficiosa de pago se da únicamente con relación a las obligaciones causadas durante los periodos gravables 2008 y anteriores. Así las cosas las obligaciones actuales por mora en los principales impuestos a que se refiere la norma serían:

	IMPUESTO	SANCIONES	OTROS CONCEPTOS	INTERESES	SOBRE TASAS	INTE SOBRE	TOTALES
IND. Y CIO	13.962.157.080	16.611.260.632	202.786.594	17.711.719.197	1.223.422.961	1.496.839.294	51.208.185.758
I.P.U	13.802.008.586	0	693.868.475	17.981.944.847	4.182.957.096	6.252.806.250	42.913.585.254
SUB-TOTAL	27.764.165.666	16.611.260.632	896.655.069	35.693.664.044	5.406.380.057	7.749.645.544	94.121.771.012

De otorgarse el beneficio consistente en la reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones; las obligaciones en mora quedarían como sigue:

	IMPUESTO	SANCIONES	OTROS CONCEPTOS	INTERESES	SOBRE TASAS	INTE SOBRE	TOTALES
IND. Y CIO	13.962.157.080	8.305.630.316	202.786.594	8.855.859.599	611.711.481	748.419.647	32.686.564.716
I.P.U	13.802.008.586	0	693.868.475	8.990.972.424	2.091.478.548	3.126.403.125	28.704.731.158
SUB-TOTAL	27.764.165.666	8.305.630.316	896.655.069	17.846.832.022	2.703.190.029	3.874.822.772	61.391.295.874

Ahora bien, asumiendo que se dé el siguiente comportamiento en cada impuesto se tiene:

Frente al impuesto de industria y comercio, es preciso tener en cuenta que la cartera se torna de difícil cobro por la facilidad con que clausuran los establecimientos y actividades comerciales sin que el contribuyente declare y pague los impuestos generados. De igual modo se tienen mayores casos donde no existe respaldo alguno de la deuda por no existir bienes para embargar ni garantía y además de no tenerse noticia del deudor razón para estimar que del total de morosos el 30% se acojan al beneficio, obteniendo un estimado de recuperación del impuesto más otros conceptos por la suma de \$ 4.290.040.421; por sanciones de \$ 2.491.689.095, intereses sobre impuestos de \$ 2.65.757.880, sobretasa bomberil por 183.513.444 e intereses de la sobretasa de 224.525.894; este impuesto y sus complementarios mas intereses se daría una recuperación total por \$ 9.805.969.415.

Con respecto al impuesto predial se espera que el 50% de los deudores morosos se acojan al beneficio, para obtener un recaudo así: Recuperación del impuesto y otros conceptos por la suma de 7.247.938.531; intereses sobre los impuestos por \$ 4.495.486.212; sobretasas por \$ 1.045.739.274; intereses sobre tasas por \$ 1.563.201.563; por concepto de impuesto predial y sobretasas se recuperarían \$ 14.352.365.579.

La recuperación total de la cartera que se obtendría según el análisis se daría por una suma cercana a los \$ 24.158.334.994

	IMPUESTO	SANCIONES	OTROS CONCEPTOS	INTERESES	SOBRE TASAS	INTE SOBRE	TOTALES
IND. Y CIO	4.188.647.124	2.491.689.095	60.835.978	2.656.757.880	183.513.444	224.525.894	9.805.969.415
I.P.U	6.901.004.293	0	346.934.238	4.495.486.212	1.045.739.274	1.563.201.563	14.352.365.579
SUB-TOTAL	11.089.651.417	2.491.689.095	407.770.216	7.152.244.091	1.229.252.718	1.787.727.457	24.158.334.994

La condición especial de pago planteada consistente en que por el pago de contado del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones siempre y cuando el pago total se realice dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley.

Es de resaltar el gran alivio para los deudores morosos que tengan verdadera intención de pago, luego corresponde a una gran oportunidad para el contribuyente de ponerse al día y para la Administración de recuperar el valor del impuesto y el 50% de los intereses de mora causados y las sanciones.

El beneficio adoptado presenta dos condiciones especiales que favorecen la cultura de pago,

La primera de ellas consiste en que quienes se acojan a la condición especial de pago y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

Indica la norma que la autoridad tributaria iniciarán de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

Esta medida contrarresta el comportamiento del moroso que se encuentra atento a pagar el impuesto en mora cuando se dan las rebajas y mientras tanto permanecen en mora.

La segunda condición excluye del beneficio a los deudores que suscribieron acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el artículo primero de las Ley 1175 de 2007, que a primero de Enero de 2011 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Del análisis realizado por la Secretaría de Hacienda se concluye frente a la compatibilidad de este proyecto de Acuerdo en relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a que se refiere el inciso primero del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que es compatible y conveniente con el mismo.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

HENRY GAMBOA MEZA
Concejal de Bucaramanga.

ALFREDO ARIZA FLOREZ
Concejal de Bucaramanga

DIONICIO CARRERO CORREA
Concejal de Bucaramanga

ALFONSO PRIETO GARCÍA
Concejal de Bucaramanga

URIEL ORTIZ RUIZ
Concejal de Bucaramanga

JAIME RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Concejal de Bucaramanga

DAVID CAMARGO DUARTE
Concejal de Bucaramanga

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Concejal de Bucaramanga

ELIDA MANTILLA RODRÍGUEZ
Concejal de Bucaramanga

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Concejal de Bucaramanga

CAROLINA MORENO RANGEL
Concejal de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnico Presupuestales y/o Administrativos

Dra. Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaría de Hacienda.
Dr. Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado Secretaría de Hacienda

Reviso Aspecto Jurídicos

Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Pasoow
Secretaría Jurídica
Proyectó: Lina María Manrique Duarte - Profesional Universitario